UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00004-2026-UNI (i)

Lima, 17 de noviembre de 2026

VISTOS:

El documento oficial de fecha 13 de noviembre de 2026, remitido por el Comité Electoral Universitario (CEUNI), que contiene los resultados de la segunda vuelta electoral para la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Acta Electoral de Sufragio y Escrutinio del 10 de noviembre de 2026 y la Tabla de Resultados Oficiales del Proceso Electoral 2026, documentos emitidos por el órgano electoral competente que acreditan los resultados del sufragio y permiten verificar el cumplimiento de los requisitos de participación y mayoría establecidos en el artículo 66º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 66º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece el principio de legitimidad democrática en la elección del Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas, disponiendo que dichas autoridades son elegidas mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, correspondiendo dos tercios (2/3) de la votación a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) a los estudiantes matriculados; asimismo, establece que la elección es válida cuando participan más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, declarándose ganadora, en segunda vuelta, a la lista que obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; disposiciones que se encuentran recogidas y desarrolladas por el artículo 31º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece la elección del Rector y los Vicerrectores por lista única para un periodo de cinco (5) años; en consecuencia, acreditado el cumplimiento de las exigencias legales, la legitimidad de las autoridades electas emana directamente de la voluntad democrática de docentes y estudiantes, expresada mediante el sufragio, cuyo respeto constituye un deber constitucional y legal de los órganos universitarios competentes, correspondiendo garantizar los efectos jurídicos de los resultados válidamente establecidos, sin sustituir la voluntad de los electores mediante decisiones arbitrarias o carentes de sustento legal;

Que, conforme al artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), la Universidad ejerce su autonomía de gobierno con potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución con atención a su naturaleza y características;

Que, el artículo 72º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales y resolver las reclamaciones que se presenten, disposición desarrollada por el artículo 44º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; sin embargo, dicha autonomía debe ejercerse con estricta sujeción a la Constitución, la Ley Universitaria, el debido procedimiento y la debida motivación, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; en consecuencia, toda declaración de nulidad electoral debe sustentarse en pruebas suficientes y adoptarse conforme a ley, a fin de salvaguardar la institucionalidad de la UNI y prevenir la vulneración de los derechos de sufragio de docentes y estudiantes, garantizando el respeto a su voluntad democrática;

Que, el 10 de noviembre de 2026 se llevó a cabo la Jornada Electoral de Segunda Vuelta para la elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante sufragio presencial de docentes y estudiantes; proceso que, conforme a la Tabla de Resultados de Escrutinio emitida por el Comité Electoral Universitario (CEUNI), registró una participación del 89,22% de docentes y del 59,06% de estudiantes, superando ampliamente los umbrales mínimos de participación establecidos en el artículo 66º de la Ley Nº

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00004-2026-UNI (i)

30220, Ley Universitaria, lo que acredita el cumplimiento del requisito legal de participación y la amplia intervención democrática de la comunidad universitaria;

Que, conforme a los resultados oficiales documentados por el propio CEUNI, la Lista Nº 8 obtuvo 556 votos de docentes y 5,063 votos de estudiantes, alcanzando el 59,05 % de la votación ponderada válida y superando la mayoría exigida por el artículo 66º de la Ley Universitaria para resultar ganadora en segunda vuelta; resultados sustentados en el Acta Electoral de Sufragio y Escrutinio del 10 de noviembre de 2026, el Informe de Resultados y la Tabla de Resultados Oficiales remitidos por el órgano electoral; en consecuencia, dichos documentos constituyen sustento objetivo de la voluntad democrática expresada mediante el sufragio y del cumplimiento de las exigencias legales de participación y mayoría, cuya valoración y reconocimiento deben efectuarse con pleno respeto a la Constitución, la Ley Universitaria y los derechos electorales de docentes y estudiantes;

Que, el artículo 18º de la Constitución Política, concordante con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía de gobierno y administración de las universidades y atribuye al Rector, como máxima autoridad ejecutiva y representante legal, la dirección, conducción y gestión institucional, facultades desarrolladas por el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la autonomía universitaria comprende la potestad de organizar y conducir su propio gobierno dentro del marco constitucional y legal; en consecuencia, corresponde al Rectorado, en ejercicio de sus competencias, expedir las resoluciones y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad institucional, la legalidad de la gestión universitaria y el cumplimiento de los actos válidamente establecidos por los órganos competentes, salvaguardando el respeto a la voluntad democrática de la comunidad universitaria y la estabilidad del gobierno institucional;

Que, el proceso de elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Ingeniería contó con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organismo constitucionalmente autónomo, mediante actividades previas de capacitación y asistencia técnica electoral, así como con su presencia durante la jornada de segunda vuelta del 10 de noviembre de 2026; participación que contribuyó al fortalecimiento de las garantías de transparencia, organización y desarrollo del sufragio, en concordancia con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales y el respeto a la voluntad democrática de docentes y estudiantes;

Que, resulta deber de las autoridades universitarias garantizar la continuidad del gobierno institucional, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos electorales de docentes y estudiantes, adoptando, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la Constitución, la Ley Universitaria y los actos válidamente emitidos por los órganos competentes, evitando situaciones que comprometan la estabilidad institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a los documentos de vistos, a la normativa legal y estatutaria vigente, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho Rectoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR A CONOCER a la comunidad Universitaria los resultados oficiales del Proceso Electoral 2026 emitidos por el Comité Electoral Universitario, **RECONOCIÉNDOSE INSTITUCIONALMENTE** como nuevas Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) para el periodo de gobierno de cinco (5) años, comprendido **desde el 18 de noviembre de 2026 hasta el 17 de noviembre de 2031**, de acuerdo con la elección ganadora de la Lista N° 8, quedando conformada la Alta Dirección de la siguiente manera:

- **Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería:** Dr. Juan Martín Rodríguez Rodríguez.
- **Vicerrector Académico:** Dr. Rafael Rolando Salinas Basualdo.
- **Vicerrector de Investigación:** Dr. Jimmy Aurelio Rosales Huamaní.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional de Ingeniería brinden las facilidades técnicas, administrativas y logísticas necesarias para el inmediato y oportuno inicio del Proceso de Transferencia de Gestión, conforme a lo establecido en la Directiva de la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la comunicación y transcripción de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), al Ministerio de Educación (MINEDU), a la Contraloría General de la República, y a todas las Facultades, Direcciones y dependencias de esta Casa Superior de Estudios, para los fines de ley y conocimiento consiguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. ALBERTO LANDAURO ABANTO
Rector (a.i.)
Universidad Nacional de Ingeniería

M.Sc. Ing. ALONSO TENORIO TRIGOSO
Secretario General (e)
Universidad Nacional de Ingeniería